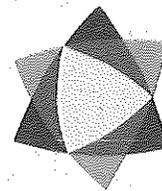


Nº 38931



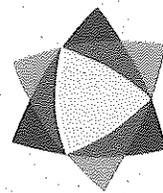
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 071-2016**

**A LAS TRECE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2016**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



**SESIÓN ORDINARIA 071-2016**  
**02 de diciembre del 2016**

Acta de la sesión ordinaria número 071-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las trece horas y treinta minutos del 02 de diciembre del dos mil dieciséis.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Maryleana Méndez Jiménez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

**ARTÍCULO 1**

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, el señor Presidente da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario adicionar en propuestas de los señores Miembros del Consejo y de la Dirección General de Mercados los siguientes temas:

Adicionar:

1. Consulta proyecto de ley "Derogatoria del subinciso b) del inciso 1) del artículo 77 de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones. Expediente 20.016.
2. Informe sobre las solicitudes de ampliación de recurso numérico especial 800's presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad.
3. Informe sobre solicitud de ampliación de recurso numérico especial para la prestación de servicios de cobro revertido, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
4. Informe sobre las solicitudes de ampliación de recurso numérico especial cobro revertido 800's presentadas por la empresa CALLMYWAY NY, S.A.
5. Informe sobre solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de mensajería de texto (SMS) presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A.

Así las cosas, el orden del día quedaría conformado de la siguiente manera:

**ORDEN DEL DÍA**

**1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**2 APROBACIÓN DE LAS ACTAS SESIONES 068-2016 Y 069-2016.**

**3 PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

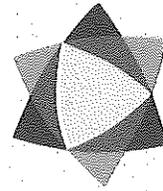
- 3.1 Consulta proyecto de ley "Derogatoria del subinciso b) del inciso 1) del artículo 77 de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones". Expediente 20.016.

**4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 4.1 Propuesta de convenio sobre los derechos y las obligaciones que tendrán las partes por constituir, bajo el régimen de condominio, la edificación donde se albergarán las oficinas administrativas de la ARESEP y de la SUTEL.

**5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

- 5.1 Informe sobre las solicitudes de ampliación de recurso numérico especial 800's presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad.



**SESIÓN ORDINARIA 071-2016**  
*02 de diciembre del 2016*

- 5.2 *Informe sobre solicitud de ampliación de recurso numérico especial para la prestación de servicios de cobro revertido, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 5.3 *Informe sobre las solicitudes de ampliación de recurso numérico especial cobro revertido 800's presentadas por la empresa CALLMYWAY NY, S.A.*
- 5.4 *Informe sobre solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de mensajería de texto (SMS) presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A.*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

**ACUERDO 001-071-2016**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 2**

**APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 068-2016 Y 069-2016**

**2.1 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 068-2016**

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 068-2016, celebrada el 23 de noviembre del 2016. Luego de analizado el tema, el Consejo resuelve:

**ACUERDO 002-071-2016**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 068-2016, celebrada el 23 de noviembre del 2016.

**2.2 Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 069-2016**

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 069-2016, celebrada el 28 de noviembre del 2016. Señala que, dado que no estuvo presente durante su celebración, no aprobaría la referida acta, además de que los Miembros restantes no tendría impedimento de hacerlo sin su voto. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve:

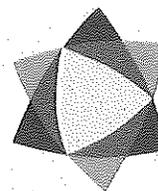
**ACUERDO 003-071-2016**

Aprobar, con la salvedad hecha anteriormene, el acta de la sesión ordinaria 069-2016, celebrada el 28 de noviembre del 2016.

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 3.1 Consulta proyecto de ley "Derogatoria del subinciso b) del inciso 1) del artículo 77 de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones. Expediente 20.016.**

**SESIÓN ORDINARIA 071-2016**  
**02 de diciembre del 2016**

Para continuar con el orden del día de la presente sesión, el señor Ruiz Gutiérrez eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 09107-SUTEL-CS-2016 del 2 de diciembre del 2016, por cuyo medio los señores Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, rinden un informe técnico sobre la consulta legislativa de la Comisión Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, del proyecto de Ley: "Derogatoria del subinciso b) del inciso 1) del artículo 77 de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones", expediente 20.016, ingresado en la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio CTE-220-2016 del 23 de noviembre del 2016 (NI-12960-2016).

De inmediato, la funcionaria Serrano Gómez brinda una explicación sobre el tema, hace ver que dicha Comisión solicitó a la Sutel que se pronunciara sobre el particular. Señala que este tema se analizó con la abogada Laura Rodríguez Amador, de la Dirección General de Calidad.

Manifiesta que la aprobación de esta iniciativa de ley no exime al Poder Ejecutivo de las funciones de normar, regular o planificar la emisión de un reglamento sobre la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico que se establecen en la Ley General de Telecomunicaciones, en sus artículos 7 y 8 (administración, gestión y control del espectro radioeléctrico), pues ésta es una labor ordinaria y permanente de las autoridades producto de la adhesión de Costa Rica a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) mediante la Ley N° 8100; lo cual que implica el deber para nuestro país de acatar las disposiciones normativas establecidas por dicha entidad, que en materia de administración, control y gestión se encuentran incluidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

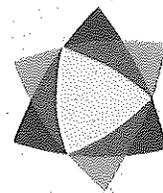
Al respecto, cabe indicar que las normas establecidas para una adecuada asignación, administración, gestión y control del espectro radioeléctrico parten del principio de que para ejercer adecuadamente esta función se requiere de la ciencia, la técnica y la armonización internacional de toda la normativa. En ese sentido, es de interés indicar que es necesario mantener actualizados los instrumentos técnicos que regulan al espectro radioeléctrico, tales como el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), a fin de garantizar seguridad jurídica a los usuarios del espectro y permitir una adecuada planificación por parte del Estado de este recurso demanial.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo indicado por los señores Fallas Fallas y Serrano Gómez en el oficio antes indicado y por unanimidad dispone:

**ACUERDO 004-071-2016**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 09107-SUTEL-CS-2016 del 2 de diciembre del 2016, por cuyo medio los señores Glenn Fallas Fallas, Director de la Dirección General de Calidad y Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, rinden un informe técnico sobre la consulta legislativa de la Comisión Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, del proyecto de Ley: "Derogatoria del subinciso b) del inciso 1) del artículo 77 de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones", expediente 20.016, ingresado en la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio CTE-220-2016 del 23 de noviembre del 2016 (NI-12960-2016).
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita la respuesta a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología, para dar por atendida la solicitud remitida a la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio CTE-220-2016 del 23 de noviembre del 2016 (NI-12960-2016).

**NOTIFÍQUESE****ARTÍCULO 4**



SESIÓN ORDINARIA 071-2016  
02 de diciembre del 2016

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

**4.1. Propuesta de convenio sobre los derechos y las obligaciones que tendrán las partes por constituir, bajo el régimen de condominio, la edificación donde se albergarán las oficinas administrativas de la ARESEP y de la SUTEL.**

El señor Presidente hace del conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 1133-DGAJR-2016/143662-2016 del 2 de diciembre del 2016, por cuyo medio la señora Selene Camacho Quesada, Coordinadora, Área Administrativa y Carol Solano Durán, Directora General de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite a los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo y Mario Campos Ramírez, Director de la Dirección General de Operaciones, para su firma, el convenio 016-CONVENIO-ARESEP-2016 // 001-CONVENIO-ARESEP-SUTEL-2016: "*Convenio sobre los derechos y las obligaciones que tendrán las partes por constituir, bajo el régimen de condominio, la edificación donde se albergarán las oficinas administrativas de la ARESEP y de la SUTEL*".

De inmediato, el señor Mario Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular, en el cual señala que este tema se analizó con los abogados de la Unidad Jurídica y se emitieron recomendaciones en las cuales se hizo ver la importancia de que quedara claro que el Banco de Costa Rica debe otorgar el permiso a la ARESEP para que subarriende, porque la manera en que la SUTEL va a poseer esa propiedad es en arriendo financiero (contraparte) y queda definido en el Convenio que la obligación de SUTEL es pagar por el espacio físico, el terreno y los equipos, de ahí la importancia de que queden bien constituidos en el régimen de condominio en el cual se albergarán las oficinas.

Posteriormente, cuando sea aprobado este trámite por parte de la Contraloría General de la República, se deberá elaborar el contrato de arrendamiento entre ARESEP y SUTEL, en el cual se establecerán todas las condiciones.

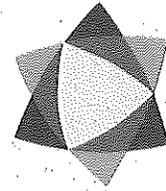
Así las cosas, se considera importante dar por recibido el oficio de la ARESEP y autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba el contrato, el cual se enviaría a la ARESEP para la firma del señor Regulador y se incorporaría dentro del expediente que iría al Ente Contralor.

Ante una consulta que hizo el señor Gilbert Camacho Mora con respecto al tema del terreno, el señor Campos Ramírez señaló que, si la consulta que se hizo a la Procuraduría General de la República resulta favorable a los intereses de la SUTEL, no habría que pagar por el terreno, pero dadas las condiciones actuales, se está dejando establecido que se debe cubrir, para evitar subsidios cruzados.

La señora Maryleana Méndez Jiménez hace ver que en el documento se indica que se debe apoyar al Fiduciario en la definición de las necesidades de espacio y las necesidades técnicas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a lo cual el señor Director General de Operaciones destaca que, dentro de la contratación con el Banco, una parte es actualizar las necesidades requeridas por la institución. Hay que recordar que el último análisis de necesidades se realizó con el estudio de la Universidad de Costa Rica de hace alrededor de tres años, por lo cual se debe actualizar esa información tanto en lo de ARESEP como en la SUTEL.

Por su parte, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez hace un comentario con respecto al tema de los terrenos y qué pasaría en caso de que la SUTEL no tenga que pagar por los terrenos con el remanente que quedaría, a lo que el señor Campos Ramírez recalca que en el caso de SUTEL, lo que corresponde es un cobro menor por cánones o una devolución, como se ha hecho en ocasiones anteriores y tal y como lo ha autorizado la Contraloría General de la República.

De nuevo el señor Mario Campos Ramírez hizo uso de la palabra, para señalar que la meta es hacer llegar el documento a la ARESEP a más tardar el miércoles próximo, para que sea conocido en la sesión de la



**SESIÓN ORDINARIA 071-2016**  
*02 de diciembre del 2016*

Junta Directiva el próximo jueves 04 de diciembre del 2016.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones con base en lo manifestado por el señor Mario Campos en esta oportunidad, resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 005-071-2016**

1. Dar por recibido el oficio 1133-DGAJR-2016/143662-2016 del 2 de diciembre del 2016, por cuyo medio la señora Selene Camacho Quesada, Coordinadora, Área Administrativa y Carol Solano Durán, Directora General de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite a los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo y Mario Campos Ramírez, Director de la Dirección General de Operaciones, para su firma, el convenio 016-CONVENIO-ARESEP-2016 // 001-CONVENIO-ARESEP-SUTEL-2016: "Convenio sobre los derechos y las obligaciones que tendrán las partes por constituir, bajo el régimen de condominio, la edificación donde se albergarán las oficinas administrativas de la ARESEP y de la SUTEL".
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que, previo el visto bueno de la Unidad Jurídica, proceda a firmar y remitir a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el convenio 016-CONVENIO-ARESEP-2016 // 001-CONVENIO-ARESEP-SUTEL-2016: "Convenio sobre los derechos y las obligaciones que tendrán las partes por constituir, bajo el régimen de condominio, la edificación donde se albergarán las oficinas administrativas de la ARESEP y de la SUTEL".

**NOTIFIQUESE**

**ARTICULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS**

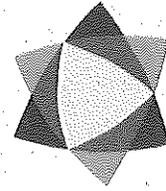
**5.1. Informe sobre las solicitudes de ampliación de recurso numérico especial 800's presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad.**

De inmediato el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 09035-SUTEL-DGM-2016 del 1º de diciembre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde criterio relativo al análisis de las solicitudes para la asignación de cinco número 800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), mediante oficio 264-1005-2016 y 6000-2166-2016, recibidos el 18 y 28 de noviembre del 2016, respectivamente.

Sobre el particular la funcionaria Cinthya Arias Leitón brinda una explicación, en la cual señala que llevados a cabo los análisis respectivos por parte de la Dirección General de Mercados, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración solicitada.

Finalmente, agrega que por tratarse de un tema de numeración es urgente que el operador pueda disponer cuanto antes de dichos recursos, razón por la cual de conformidad con lo establecido mediante numeral 2), artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, solicita que el acuerdo sea adoptado en firme.

Después de analizado el tema, los señores Miembros del Consejo, con base en la exposición que al respecto suministró la funcionaria Arias Leitón y tomando en cuenta la información suministrada en el oficio 09035-SUTEL-DGM-2016, dispone por unanimidad:



**SESIÓN ORDINARIA 071-2016**  
*02 de diciembre del 2016*

**ACUERDO 006-071-2016**

1. Dar por recibido el oficio 09035-SUTEL-DGM-2016 del 1° de diciembre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde el criterio relativo al análisis de las solicitudes para la asignación de cinco números 800 adicionales presetadas por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), mediante oficio 264-1005-2016 y 6000-2166-2016, recibidos el 18 y 28 de noviembre del 2016, respectivamente.
2. Aprobar, conforme al texto que se copia seguidamente, la propuesta de resolución:

**RCS-275-2016**

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO, NUMERACIÓN 800s A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

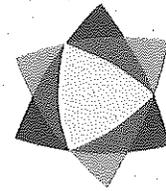
---

**RESULTANDO**

1. Que mediante los oficios 264-1005-2016 (NI-12762-2016) y 6000-2166-2016 (NI-12999-2016) recibidos el 18 y 28 de noviembre de 2016, respectivamente, el ICE presentó solicitudes de asignación de cinco (5) números para el servicio de cobro revertido, numeración 800:
  - 800-2773532 (800-BPSELEC) para ser utilizado por la empresa Banco Popular y Desarrollo Comunal
  - 800-6887422 (800-NUTRICIA) para ser utilizado por la empresa Nutricare S.A.
  - 800-8007677 (800-800SMSS) para ser utilizado por la empresa CIS TECNOLOGIA S. A.
  - 800-6272682 (800-MASCOTA) para ser utilizado por Cordero Cordero Jimmy Antonio
  - 800-4368376 (800-GEOTERM) Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Que mediante el oficio 9035-SUTEL-DGM-2016 del 01 de diciembre 2016, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo



**SESIÓN ORDINARIA 071-2016**  
**02 de diciembre del 2016**

35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09035-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

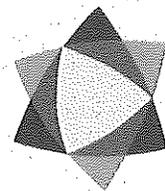
"(...)

2) **Sobre las solicitudes de los números especiales para la prestación del servicio de cobro revertido automático 800-2773532 (800-BPSELEC), 800-6887422 (800-NUTRICA), 800-8007677 (800-800SMSS), 800-6272682 (800-MASCOTA) y 800-4368376 (800-GEOTERM).**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	2773532	800-BPSELEC	BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL
800	6887422	800-NUTRICA	NUTRICARE S.A.
800	8007677	800-800SMSS	CIS TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA
800	6272682	800-MASCOTA	CORDERO CORDERO JIMMY ANTONIO
800	4368376	800-GEOTERM	INST. COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-2773532, 800-6887422, 800-8007677, 800-6272682 y 800-4368376 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
  - Los números 800-2773532, 800-6887422, 800-8007677, 800-6272682 y 800-4368376 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.
- 3) **Sobre las solicitudes de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**



**SESIÓN ORDINARIA 071-2016**  
**02 de diciembre del 2016**

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-1005-2016 (NI-12762-2016), visible a folio 9187 y 6000-2166-2016 (NI-12999-2016), visible a folio 9204 no sean publicados en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que las solicitudes están técnicamente justificadas en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa de los números que permiten la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente a los números de destino sin quedar registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-1005-2016 (NI-12762-2016), visible a folio 9187 y 6000-2166-2016 (NI-12999-2016), visible a folio 9204 del expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-1005-2016 (NI-12762-2016), visible a folio 9187 y 6000-2166-2016 (NI-12999-2016) visible a folio 9204; para que esta no pueda ser visible al público.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

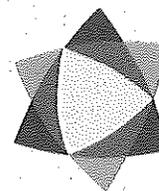
- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a las solicitudes de los oficios 264-1005-2016 (NI-12762-2016), visible a folio 9187 y 6000-2166-2016 (NI-12999-2016).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	2773532	800-BPSELEC	BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL
800	6887422	800-NUTRICIA	NUTRICARE S.A.
800	8007677	800-800SMSS	CIS TECNOLOGIA S. A.
800	6272682	800-MASCOTA	CORDERO CORDERO JIMMY ANTONIO
800	4368376	800-GEOTERM	INST. COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran los oficios 264-1005-2016 (NI-12762-2016) y 6000-2166-2016 (NI-12999-2016), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.



**SESIÓN ORDINARIA 071-2016**  
**02 de diciembre del 2016**

- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 que integran los oficios 264-1005-2016 (NI-12762-2016) y 6000-2166-2016 (NI-12999-2016), del ICE.

**POR TANTO**

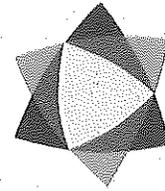
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	2773532	800-BPSELEC	BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL
800	6887422	800-NUTRICIA	NUTRICARE S.A.
800	8007677	800-800SMSS	CIS TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA
800	6272682	800-MASCOTA	CORDERO CORDERO JIMMY ANTONIO
800	4368376	800-GEOTERM	INST. COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran los oficios 264-1005-2016 (NI-12762-2016) y 6000-2166-2016 (NI-12999-2016) en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es



**SESIÓN ORDINARIA 071-2016**  
**02 de diciembre del 2016**

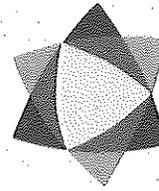
- obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
  9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
  10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
  11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**5.2. Informe sobre solicitud de ampliación de recurso numérico especial para la prestación de servicios de cobro revertido, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.**

A continuación el señor Ruiz Gutiérrez, eleva a los señores Miembros del Consejo, el oficio 09040-SUTEL-DGM-2016 del 1° de diciembre del 2016, mediante el cual el señor Walther Herrera Cantillo, Director de la Dirección General de Mercados, en cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección General de Mercados en el artículo 43 y 44 incisos k) y m) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, rinde criterio relativo al análisis de la solicitud para la asignación de un número 800 adicional presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), mediante oficio 264-971-2016, recibido el 11 de noviembre del 2016.



**SESIÓN ORDINARIA 071-2016**  
*02 de diciembre del 2016*

Al respecto, la funcionaria Arias Leitón suministra una explicación en la cual comenta que, llevados a cabo los análisis correspondientes por parte de la Dirección General de Mercados, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración solicitada.

Destaca que por tratarse de un tema de numeración, es urgente que el operador pueda disponer cuanto antes de dicho recurso, razón por la cual de conformidad con lo establecido mediante numeral 2), artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, solicita que el acuerdo sea adoptado en firme.

Después de analizado el tema, los señores Miembros del Consejo, con base en la exposición que al respecto suministró la señora Arias Leitón y tomando en cuenta la información suministrada en el oficio 09040-SUTEL-DGM-2016, dispone, por unanimidad:

**ACUERDO 007-071-2016**

1. Dar por recibido el oficio 09040-SUTEL-DGM-2016 del 1º de diciembre del 2016, mediante el cual el señor Walther Herrera Cantillo, Director de la Dirección General de Mercados, somete a consideración del Consejo el dictamen relativo al análisis de la solicitud para la asignación de un número 800 adicional presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), mediante oficio 264-971-2016, recibido el 11 de noviembre del 2016.
2. Aprobar, conforme al texto que se copia seguidamente, la propuesta de resolución:

**RCS-276-2016**

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSO NUMÉRICO PARA SERVICIOS DE COBRO REVERTIDO,  
NUMERACIÓN 800 A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

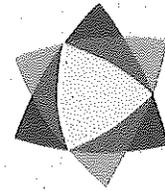
---

**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio 264-971-2016 (NI-12466-2016) recibido el 11 de noviembre 2016, el ICE presentó solicitud de asignación de numeración para el servicio de cobro revertido, numeración 800:
  - 800-3728242 (800-ESCUCHA) para ser utilizado por la SURGIMAXX G.M. C. S. A.
2. Que mediante el oficio 9040-SUTEL-DGM-2016 del 01 de diciembre de 2016, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en estos trámites, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.



**SESIÓN ORDINARIA 071-2016**  
**02 de diciembre del 2016**

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09040-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

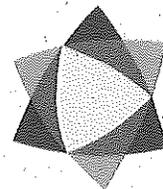
(...)

2) **Sobre la solicitud del número especial para llamada de cobro revertido automático 800-3728242 (800-ESCUCHA).**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	3728242	800-ESCUCHA	SURGIMAXX G.M.C. S.A.

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número 800-3728242 (800-ESCUCHA) solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.*
  - *El número 800-2637422 (800-ESCUCHA), se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.*
- 3) **Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**



**SESIÓN ORDINARIA 071-2016**  
**02 de diciembre del 2016**

- *El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-971-2016 (NI-12466-2016), visible a folio 9152 no sean publicado en la página web de la Sutel.*
- *Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que las solicitudes están técnicamente justificadas en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa de los números que permiten la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente a los números de destino sin quedar registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.*
- *En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-971-2016 (NI-12466-2016), visible a folio 9152 del expediente administrativo.*
- *Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 en del oficio 264-971-2016 (NI-12466-2016), visible a folio 9152, para que esta no pueda ser visible al público.*

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

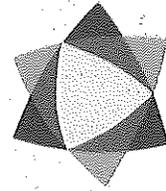
- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio 264-971-2016 (NI-12466-2016), visible a folio 9152.*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	TIPO	OPERADOR	Nombre Cliente Solicitante
800	3728242	800-ESCUCHA	Cobro revertido automático	ICE	SURGI/MAXX G.M.C. S.A.

- *Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-971-2016 (NI-12466-2016), visible a folio 9152, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.*

(...)"

- IX.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- X.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- XI.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-971-2016 (NI-12466-2016), del ICE.



**SESIÓN ORDINARIA 071-2016**  
**02 de diciembre del 2016**

**POR TANTO**

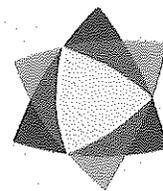
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	TIPO	OPERADOR	Nombre Cliente Solicitante
800	3728242	800-ESCUCHA	Cobro revertido automático	ICE	SURGIMAXX G.M.C. S.A.

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-971-2016 (NI-12466-2016), en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.


**SESIÓN ORDINARIA 071-2016**  
**02 de diciembre del 2016.**

9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

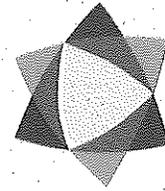
En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**
**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**5.3. Informe sobre las solicitudes de ampliación de recurso numérico especial cobro revertido 800's presentadas por la empresa CALLMYWAY NY, S. A.**

Siguientemente el señor Presidente traslada para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio 9032-SUTEL-DGM-2016 del 1° de diciembre del 2016, mediante el cual el señor Walther Herrera Cantillo, Director de la Dirección General de Mercados, en cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección General de Mercados en el artículo 43 y 44 incisos k) y m) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, rinde criterio relativo al análisis de las solicitudes para la asignación de cuatro números 800 adicionales presentadas por CallMyWay NY, S.A., mediante los oficios 241\_CMW\_16 (NI-12517-2016), 242\_CMW\_16 (NI-12518-2016) y 243\_CMW\_16 (NI-12518-2016, recibidos el 14 de noviembre del 2016.

De inmediato, la señora Profesional Jefe de la Dirección General de Mercados, brinda una explicación sobre el particular, en la cual comenta que una vez realizados los análisis respectivos por parte de la Dirección General de Mercados, se recomienda la asignación a favor del operador CallMyWay NY, S. A.

Destaca que, por tratarse de un tema de numeración, es urgente que el operador disponga a la brevedad de dichos recursos, razón por la cual de conformidad con lo establecido mediante numeral 2), artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, solicita que el acuerdo sea adoptado en firme.



**SESIÓN ORDINARIA 071-2016**  
**02 de diciembre del 2016**

Después de analizado el tema, los señores Miembros del Consejo, con base en la exposición que al respecto suministró la funcionaria Arias Leitón y en consideración de la información suministrada en el oficio 9032-SUTEL-DGM-2016, dispone, por unanimidad:

**ACUERDO 008-071-2016**

1. Dar por recibido el 9032-SUTEL-DGM-2016 del 1º de diciembre del 2016, mediante el cual el señor Walther Herrera Cantillo, Director de la Dirección General de Mercados, presenta para valoración del Consejo el criterio relativo al análisis de las solicitudes para la asignación de cuatro números 800 adicionales presentadas por CallMyWay NY, S. A., mediante los oficios 241\_CMW\_16 (NI-12517-2016), 242\_CMW\_16 (NI-12518-2016) y 243\_CMW\_16 (NI-12518-2016, recibidos el 14 de noviembre del 2016.
2. Aprobar, conforme al texto que se copia seguidamente, la propuesta de resolución:

**RCS-277-2016**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE COBRO REVERTIDO NUMERACIÓN 800 A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S.A.”**

**EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011**

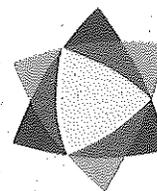
---

**RESULTANDO**

1. Que mediante los oficios 241\_CMW\_16 (NI-12517-2016), 242\_CMW\_16 (NI-12518-2016 y 243\_CMW\_16 (NI-12519-2016), recibidos el 14 de noviembre de 2016, la empresa CallMyWay NY, S. A., presentó solicitudes de asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800, a saber:
  - 800-6455321 y 800-6786786 para ser utilizado por Adrian Valarezo.
  - 800-47899877 y 800-3628453 para ser utilizado por Rolando Ospina.
2. Que mediante el oficio 9032-SUTEL-DGM-2016 del 01 de diciembre de 2016, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en estos trámites el operador CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el operador CallMyWay NY, S.A.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.



**SESIÓN ORDINARIA 071-2016  
02 de diciembre del 2016**

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09032-SUTEL-DGM-2016, indica que en estos casos el operador CallMyWay NY, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

**2. Sobre las solicitudes de los números especiales para llamadas de cobro revertido: 800-6455321 800-6786786, 800-7899877 y 800-7899877.**

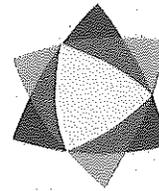
- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para el servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicitan uno o varios números a la vez y no en bloques.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del operador CallMyWay NY, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	800-6455321	CallMyWay NY, S.A.	ADRIAN VALAREZO
800	800-6786786	CallMyWay NY, S.A.	ADRIAN VALAREZO
800	800-7899877	CallMyWay NY, S.A.	ROLANDO OSPINA
800	800-7899877	CallMyWay NY, S.A.	ROLANDO OSPINA

- Al contar con numeración asignada para el servicio del número 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números: 800-6455321 800-6786786, 800-7899877 y 800-7899877 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Por consiguiente, se tiene que los números 800-6455321 800-6786786, 800-7899877 y 800-7899877 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cedula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:



SESIÓN ORDINARIA 071-2016  
 02 de diciembre del 2016

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	6455321	40004290	800-6455321	Si	CallMyWay NY, S.A.	ADRIAN VALAREZO
800	6786786	40004291	800-6786786	Si	CallMyWay NY, S.A.	ADRIAN VALAREZO
800	7899877	40004292	800-7899877	Si	CallMyWay NY, S.A.	ROLANDO OSPINA
800	7899877	40004293	800-7899877	Si	CallMyWay NY, S.A.	ROLANDO OSPINA

(...)"

- XII.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- XIII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al operador CallMyWay NY, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

#### POR TANTO

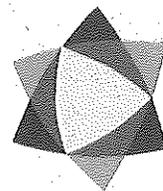
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al operador CallMyWay NY, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	6455321	40004290	800-6455321	Si	CallMyWay NY, S.A.	ADRIAN VALAREZO
800	6786786	40004291	800-6786786	Si	CallMyWay NY, S.A.	ADRIAN VALAREZO
800	7899877	40004292	800-7899877	Si	CallMyWay NY, S.A.	ROLANDO OSPINA
800	7899877	40004293	800-7899877	Si	CallMyWay NY, S.A.	ROLANDO OSPINA

2. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
4. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del



**SESIÓN ORDINARIA 071-2016**  
*02 de diciembre del 2016*

Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

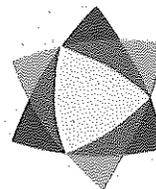
6. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al operador CallMyWay NY, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del operador CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**5.4. Informe sobre solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de mensajería de texto (SMS) presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.**

Seguidamente, el señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez hace del conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 09033-SUTEL-DGM-2016 del 1° de diciembre del 2016, mediante el cual el señor Walther Herrera Cantillo, Director de la Dirección General de Mercados, rinde criterio relativo al análisis de la



**SESIÓN ORDINARIA 071-2016**  
**02 de diciembre del 2016**

solicitud para la asignación de tres números cortos para el servicio de mensajería de texto SMS presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. mediante el oficio RI-0226-2016 (NI-12425-2016) recibido el 10 de noviembre del 2016.

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón para brindar una explicación sobre el particular, en la que ver que una vez realizados los análisis respectivos por parte de la Dirección General de Mercados, se recomienda la asignación a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Finalmente, hace ver que por tratarse de un tema de numeración es urgente que el operador pueda disponer cuanto antes de dicho recurso, razón por la cual de conformidad con lo establecido mediante numeral 2), artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, solicita que el acuerdo sea adoptado en firme.

Después de analizado el tema, los señores Miembros del Consejo, con base en la exposición que al respecto suministró la señora Arias Leitón y tomando en cuenta la información suministrada en el oficio 9032-SUTEL-DGM-2016, dispone, por unanimidad:

**ACUERDO 009-071-2016**

1. Dar por recibido el 09033-SUTEL-DGM-2016 del 1° de diciembre del 2016, mediante el cual el señor Walther Herrera Cantillo, Director de la Dirección General de Mercados, presenta para consideración del Consejo el criterio técnico referente al análisis de la solicitud para la asignación de tres números cortos para el servicio de mensajería de texto SMS presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. mediante el oficio RI-0226-2016 (NI-12425-2016) recibido el 10 de noviembre del 2016.
2. Aprobar, conforme al texto que se copia seguidamente, la propuesta de resolución:

**RCS-278-2016**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS) A FAVOR DE LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.”**

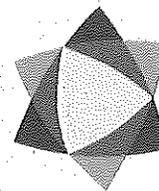
**EXPEDIENTE C0262-STT-NUM-OT-00137-2011**

**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio RI-0226-2016 (NI-12425-2016) recibido el 10 de noviembre de 2016, la empresa Claro presentó la siguiente solicitud de asignación de 3 (tres) números para servicios de mensajería de texto (SMS) de Contenido, con el siguiente detalle:

MARCACIÓN SMS	AGREGADOR	DESCRIPCIÓN
1801	CLARO	PBX MÓVIL SECRETARÍA VIRTUAL
1810	CLARO	PBX MÓVIL SECRETARÍA VIRTUAL
8122	CLARO	Susazón

2. Que mediante el oficio 09033-SUTEL-DGM-2016 del 01 de diciembre de 2016, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CLARO.



**SESIÓN ORDINARIA 071-2016**  
**02 de diciembre del 2016**

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09033-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

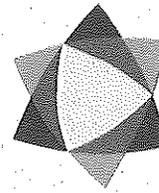
" (...)

2) **Sobre la solicitud de los números especiales para el servicio de mensajería de texto a saber: 1801, 1810, y 8122.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración para el servicio de mensajería de texto SMS.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la pretensión de la empresa Claro para brindar servicios de telecomunicaciones, a través de la siguiente numeración corta para mensajería de texto (SMS):

Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	1801	CLARO	PBX MÓVIL SECRETARIA VIRTUAL
SMS	1810	CLARO	PBX MÓVIL SECRETARIA VIRTUAL
SMS	8122	CLARO	SUSAZÓN

- Por consiguiente, al tener ya recurso numérico para el servicio de mensajería de texto SMS asignado y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la



**SESIÓN ORDINARIA 071-2016**  
**02 de diciembre del 2016**

disponibilidad de los números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS) 1801, 1810, y 8122 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.

- Se tiene que los números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS) 1801, 1810, y 8122 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige y según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud presentada mediante el oficio número RI-0226-2016 (NI-12425-2016).

Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	1801	CLARO	PBX MÓVIL SECRETARIA VIRTUAL
SMS	1810	CLARO	PBX MÓVIL SECRETARIA VIRTUAL
SMS	8122	CLARO	SUSAZÓN

- *Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.*
- *Otorgar la numeración por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel. Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.*  
(...)"

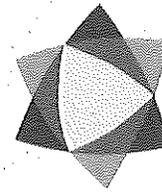
- XIV.** Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.
- XV.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- XVI.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a Claro CR Telecomunicaciones, S.A, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Asignar a Claro CR Telecomunicaciones, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-460479, la siguiente

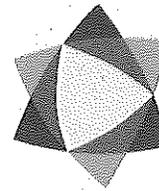

**SESIÓN ORDINARIA 071-2016**  
**02 de diciembre del 2016**

numeración por un periodo de 6 meses renovable:

Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	1801	CLARO	PBX MÓVIL SECRETARIA VIRTUAL
SMS	1810	CLARO	PBX MÓVIL SECRETARIA VIRTUAL
SMS	8122	CLARO	SUSAZÓN

2. Recordar a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
5. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, la empresa Claro deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e

Nº 38955



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**SESIÓN ORDINARIA 071-2016**  
**02 de diciembre del 2016**

interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

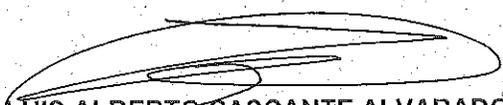
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

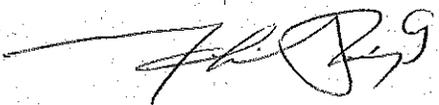
**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**A LAS 20:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

  
**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



  
**MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**